



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-10/2024**, instaurado en contra de la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELI**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste; quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0133/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-42/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **Samuel Humberto López Sahagún**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-42/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento de la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELI** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
MÉXICO
Cabeza del Municipio
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 43816 2000 ext. 1000 y 1005

CRUZ VERDE SUR
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 43816 2000 ext. 1000 y 1005

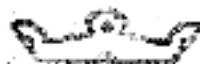
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 43816 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 43816 2000

CRUZ VERDE SANTANUCIA
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 43816 2000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera a Cuicuilco No. 200
Cruz Verde, C.P. 45100
Tel: 33 43816 2000

Comunicación electrónica
Número telefónico de atención al público
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-10/2024

para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación a la ciudadana **N6-ELIMINADO 1**, siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0190/03/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazada la ciudadana **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-10/2024**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **29 veintinueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-10/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de la ciudadana **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** la ciudadana **N9-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Carretera No. 500
Col. Centro, C.P. 45147
Tel: 33 3531 0000
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Jalisco No. 1000
Col. Vista del Sur, Zapopan,
C.P. 45147
Tel: 33 3531 2200 ext. 3011 y 3012

CRUZ VERDE SUR
Carretera Jalisco No. 1000
Col. Vista del Sur, Zapopan,
C.P. 45147
Tel: 33 3531 2200 ext. 3011 y 3012

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Carretera Jalisco No. 1000
Col. Vista del Sur, Zapopan,
C.P. 45147
Tel: 33 3531 2200

CRUZ VERDE VALLE DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No. 1000
Col. Vista del Sur, Zapopan,
C.P. 45147
Tel: 33 3531 4455

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Progreso No. 755
Col. Santa Lucía de las Charcas
C.P. 45147, Tel: 33 3524 0113 y
33 3521 1021

CRUZ VERDE NIÑA FLOR
Carretera Jalisco No. 1000
Av. Jalisco 31 Progreso y Jalisco
C.P. 45147, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3531 4455

Comunicación
Número de contacto: 33 3531 0000
Página web: www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-10/2024

comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camperos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que la servidora pública encausada compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimó pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial: - - - - -

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por la servidora pública encausada, por haberse obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 17 diecisiete y 26 veintiséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro. - - - - -

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. -

07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 03 tres de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-010/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN**
Revolución Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 354 0000
Subsecretaría Municipal
7200 000 14 20000
- CRUZ VERDE MONTE**
Carretera a San Mateo
Cruz Verde las Estrellas
C.P. 45100
Tel: 33 35000 0000 ext. 39000 1000
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera a San Mateo
C.P. 45100, Col. Las Estrellas
Tel: 33 350 0000 ext. 39000 1000
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Carretera a San Mateo
Col. Quinta Federación
C.P. 45100
Tel: 33 350 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera a San Mateo
Col. Villa de Guadalupe
Tel: 33 350 0000
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Av. de la Paz No. 776
Col. Santa Fe, Zapopan
C.P. 45100, Tel: 33 35000 0000 y
33 350 0000
- CRUZ VERDE NIÑA ROSA**
Carretera a Colón No. 500
Av. Agustín Iturbide No. 1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 350 0000
- Comunicación electrónica**
Tel: 33 350 0000 ext. 39000 1000
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

CONSIDERANDOS

--- I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI Inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

--- II. **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-42/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que la ciudadana **N10-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que la **C. N11-ELIMINADO 1**, con cargo de **N12-ELIMINADO 1**, **N13-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N14-ELIMINADO 1**, **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Camino Nacional
Col. Centro, C.P. 45020
Tel: 33 442 0729
Cobertura: Jalisco
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Zapopan-Tequila
Col. Los Balcones
C.P. 45020
Tel: 33 442 2911 ext. 2000 y 2009

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 1000
C.P. 45020, Col. Los Balcones
Tel: 33 442 2911 ext. 2000 y 2009

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Sur No. 1100
Col. Centro Rematado
C.P. 45020
Tel: 33 442 2911

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 1200
Col. Los Balcones
Tel: 33 442 2911

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Av. de la Fe No. 700
Col. San Juan de los Rios
C.P. 45020, Tel: 33 442 2911 y
33 442 2911

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Carretera Sur No. 1300
Col. Los Balcones y Col.
C.P. 45020, Zapopan Jalisco
Tel: 33 442 2911

Correo electrónico:
hospitales@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Estado
Zacatecas

Expediente: PRA-10/2024

tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió por parte de la autoridad investigadora, a emitir **Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-42/2023**, con objeto de dar seguimiento al **proceso administrativo**.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0524/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral de la C. **N15-ELIMINADO N16-ELIMINADO**.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 519/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio **O.I.C./0524/06/2023**.
- Con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado el servidor público encausado, mediante oficio **O.I.C.0650/07/2023** del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, compareció ante la autoridad investigadora, la ciudadana **N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO** realizando las manifestaciones que a su interés convino y presentó la constancia de la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación correspondiente al ejercicio del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 13 trece de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutoria, con fecha 22 veintidós de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0133/02/2024. -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA**, la Irregularidad administrativa atribuible a la servidora pública **N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-42/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte de la



HOSPITAL GENERAL
DE ZACATECAS
Carretera a Comonfort No. 500
Col. Calles, C.P. 9812
Tel. 33 434 0704
Cabeza del Estado de
Zacatecas - Tel. 33 43 43 43

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vista del Sur, Zacatecas
C.P. 9812
Tel. 33 43 43 43 y 33 43 43 43

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vista del Sur, Zacatecas
Tel. 33 43 43 43 y 33 43 43 43

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vista del Sur, Zacatecas
C.P. 9812
Tel. 33 43 43 43

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vista del Sur, Zacatecas
C.P. 9812
Tel. 33 43 43 43

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vista del Sur, Zacatecas
C.P. 9812
Tel. 33 43 43 43

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Federal No. 550
Col. Vista del Sur, Zacatecas
C.P. 9812
Tel. 33 43 43 43

Correo electrónico:
informacion@oic.zacatecas.gob.mx
Página web:
www.oic.zacatecas.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA.

Expediente: PRA-10/2024

presunta responsable **N21-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba modularmente conforme se deduce del acuerdo uno, del acuerdo de calificación de la falta de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para lo cual es dable señalar, que dicha declaración se realizó de manera extemporánea, con fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó a la presunta responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio que le fuera admitido a la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende del acuerdo de admisión, éstas se hicieron consistir, en:

a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que la C. **N23-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 700
Col. Cuatrecasas, CP 45119
Tel: 33 3641 0000
Subsecretaría de Salud
Zapopan, Jalisco 45119

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Paseo de la Independencia No. 1000
Col. Jardines de los Jardines
C.P. 45119
Tel: 33 3641 0000 ext. 3000 y 3001

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Carretera de San Juan, 1530
C.P. 45052 Col. Los Arcos
Tel: 33 3641 0000 ext. 3000, ext. 3001

CRUZ VERDE FEDERATISMO
Carretera de San Juan, 1530
Col. Jardines de los Jardines
C.P. 45119
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYALUPÉ
Carretera de San Juan, 1530
Col. Villa de Guayalupé, C.P. 45119
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera de San Juan, 1530
Col. Santa Lucía, C.P. 45119
Tel: 33 3641 0000

CRUZ VERDE NIJA AYA
Carretera de San Juan, 1530
Col. Jardines de los Jardines
C.P. 45119, C.P. 45119
Tel: 33 3641 0000

Correo electrónico:
presunta@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.saludjalisco.gob.mx





Expediente: PRA-10/2024

b) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-42/2023**, en contra de la C. **N24-ELIMINADO N25-ELIMINADO 1**, con cargo de **N26-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N27-ELIMINADO** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el **Oficio R.H.519/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0524/06/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) **PRUEBA DOCUMENTAL.-** Que consiste en el requerimiento O.I.C.0650/07/2023, para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses tipo modificación o anual, prueba que tiene relación con el punto 5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial y de intereses de tipo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona 144700
Col. Centro, 45145, Jalisco
Tel: 33 3610 0000
Cobertura Municipal
Zapopan, Jalisco 45100

CRUZ VERDE NORTE
Calle de Amalita 1447
Col. Villa de Guadalupe
C.P. 45100
Tel: 33 3610 0000 y 3610 1000

CRUZ VERDE DEL N
Carretera Santa Fe 3030
Col. 45050, Col. Los Reyes
Tel: 33 3610 0000 y 3610 1000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz de Amalita No. 144
Col. Q. de Amalita
C.P. 45100
Tel: 33 3610 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera de Amalita 1447
Col. Villa de Guadalupe, Col. Centro
Tel: 33 3610 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera de Amalita 144
Col. Santa Lucía, Col. Centro
C.P. 45100, Tel: 33 3610 0000 y
3610 1000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera de Amalita 144
Col. San Juan, Col. Centro
C.P. 45100, Tel: 33 3610 0000 y
3610 1000

Contacto electrónico:
Hospitales y Centros de Salud
P.O. Box 1000
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

modificación o anual correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 08 ocho, 09 nueve y 10 diez del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de documentos generados por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, prueba que tiene relación el punto 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita y expresa de la omisión a su obligación, la calidad de Servidor Público y sujeto obligado y de la que se advierte un acuse de presentación de declaración patrimonial y de intereses de fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio 7f6de75a-a7d3-4912-b48a-62311b9b9ea3, de tipo Modificación o Anual de manera extemporánea correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023.

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.



GOBIERNO DE
Jalisco
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Rancho Capatzen No. 500
Carretera a San Juan de los Rios
Tel: 33 3623 0709
Cobertura: Jalisco
Zapopan, Jalisco 46000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera a San Juan de los Rios
Carretera a San Juan de los Rios
C. 504501
Tel: 33 3623 2297 del 3623 1039

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Juan de los Rios
C. 504502 del 3623 1039
Tel: 33 3623 2297 del 3623 1039

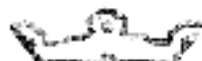
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan de los Rios
C. 504503
Tel: 33 3623 1039

CRUZ VERDE VILLA DE GUANAJUATO
Carretera a San Juan de los Rios
C. 504504 del 3623 1039
Tel: 33 3623 1039

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Juan de los Rios
C. 504505 del 3623 1039 y
3623 1039

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera a San Juan de los Rios
C. 504506 del 3623 1039 y
3623 1039

Transmisión electrónica
Transmisión electrónica
Página 8 de 19





Expediente: PRA-10/2024

Tesis: I.3.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oponente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aloja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: II, Mayo de 1996.
Tesis. III, 1º. C. 14C
Página: 620*

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúna los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían probar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000
Cobertura Municipal
Zapopan - Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000

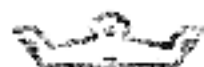
CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000

CRUZ VERDE SIERRA BLANCA
Carretera Zapopan - Cuernavaca
C.P. 45000, Jalisco, México
Tel: 33 35 0 0000

Unirse al electrónico
www.salud.gob.mx/zapopan/estructura
Página web:
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la diación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barejas. Secretaria: Leticia Araceli López Espindola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadoras del Soccnusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Colorado No. 100
CALLE 44 SUR 20100
TEL 33 4473 0000
Cobertura de Salud en
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
CALLE PATRIOTICO 500
CALLE VILLAHONORABLES
C.P. 45100
TEL 33 3998 2200 ext. 3000 / 3199

CRUZ VERDE SUR
CALLE PATRIOTICO 350
CALLE PATRIOTICO 100 Aguila
TEL 33 3998 2200 ext. 3000 / 3199

CRUZ VERDE PATRIOTISMO
Hib Quintero No. 750
CALLE PATRIOTISMO
C.P. 45100
TEL 33 3998 2200

CRUZ VERDE VILLA
THE GUADALUPE
CALLE PATRIOTICO 100
CALLE PATRIOTISMO C.P. 45100
TEL 33 3998 2200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE PATRIOTICO 100
CALLE PATRIOTISMO de las Chorreras
C.P. 45100 TEL 33 3998 2200 y
33 3998 2199

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
CALLE PATRIOTICO 100
CALLE PATRIOTISMO de las Chorreras
C.P. 45100 Zapopan, Jalisco
TEL 33 3998 2200

Comunicación electrónica
Vinculados a los servicios de emergencia
IMAGENES
www.salud.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

Ahora bien, la presunta responsable **N28-ELIMINADO 1**, ofertó y presentó como elemento de prueba en el expediente sobre el que se actúa, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, el siguiente:

1. Constancia de declaración patrimonial de fecha 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés con el número de folio 7f6de75a-a7d3-4912-d48a-62311b9b9ea3, documento con el que se acredita al decir de la presunta responsable, que ya realizó su declaración de patrimonial de forma espontánea, aunque de manera extemporánea.

Próbanza que se encuentra agregada en original a foja 14 catorce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un servidor público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que la presunta responsable, en su carácter de **N29-ELIMINADO 60**, quien está adscrita al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 dos mil veintidós, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no fue presentada en el periodo citado en el numeral aludido en líneas que preceden. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTÁN
Rancho Ciudad Nueva
Carretera a San Sebastián
Tel: 3623 0927
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORTE
Carretera a San Sebastián
del Sur de las Bellas
004537
Tel: 3620016 790, 362 3008 y 7039

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3075
0022996, 002140, 002140
Tel: 362140 540 y 21304-4660, 002140

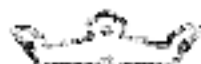
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Sur No. 3075
Col. Santa Rita Zapotán
004500
Tel: 362140 700

CRUZ VERDE VILLA
DE GUAYALUPA
Carretera Sur No. 3075
Col. Santa Rita Zapotán, 004500
Tel: 362140 4660

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Sur No. 3075
Col. Santa Rita Zapotán
Tel: 362140 540 y 21304-4660
004500

CRUZ VERDE ROSA ROSA
Carretera Sur No. 3075
Anexo al Pabellón 1
C. P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 362140 4000

Correo electrónico:
opcontrol@salud.zapopan.gob.mx
Vigilancia:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-10/2024

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida a la servidora pública encausada.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... " (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida a la servidora pública de nombre **N30-ELIMINADO** **N31-ELIMINADO 1**, quien se desempeña como **N32-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que la ciudadana **N33-ELIMINADO 1** **N34-ELIMINADO** desempeñarse como servidora pública en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000
Secretaría Municipal
Impresos y Publicación

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000
Tel: 33 450 0000 y 33 450 0000

CRUZ VERDE SUR
Carretera Guadalajara-Huixtla
CP 46100, Col. Jardín
Tel: 33 450 0000 y 33 450 0000, tel. 33 450 0000

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
DE GUADALUPE
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000

CRUZ VERDE DE SANTA LUCÍA
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000 y 33 450 0000

CRUZ VERDE NARRAJEA
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Guadalajara-Huixtla
Col. Jardín, CP 46100
Tel: 33 450 0000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-10/2024

en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación; en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta la ciudadana **N35-ELIMINADO 1**, presunta responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.519/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales de la encausada, con lo que se evidencia la relación laboral de la mencionada para con este Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

....

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

....
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Barranca Cuatros Mts. 500
Calle Comercio 4816
Tel: 33 35 31 1777
Cofradía Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Carretera a San Mateo 330
Col. Jardines de Guadalupe
C.P. 46100
Tel: 33 344 9 2200 ext. 3000-3100

CRUZ VERDE SUR
Carretera a San Mateo 330
C.P. 46001, Col. Los Arcos
Tel: 33 344 9 2200 ext. 3000-3100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Mateo 330
Col. Jardines de Guadalupe
C.P. 46100
Tel: 33 344 9 2200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Mateo 330
Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 344 9 2200

CRUZ VERDE SANTA ANITA
Carretera a San Mateo 330
Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 344 9 2200

CRUZ VERDE IBERIA
Carretera a San Mateo 330
Col. Jardines de Guadalupe, C.P. 46100
Tel: 33 344 9 2200

Centro electrónico
y procesamiento de información
Página 10 de 10
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-10/2024

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada a la ciudadana **N36-ELIMINADO** **N37-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidora pública, quien ostenta el cargo de Médico Especialista en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sideclara, correspondiente al perfil de la encausada, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e impresión en comentario, la ciudadana aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que la servidora pública sujeta a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas



HOSPITAL GENERAL
1207 Avenida
Rancho Concepción 500
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500
Código de Municipal
Representación: 000000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500

CRUZ VERDE VILLA
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500

CRUZ VERDE SANITARIA
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500

CRUZ VERDE SANTA EULALIA
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500

Centro de Atención al Ciudadano
Calle de la Cruz Verde 100
Col. Jardines del Bosque
44110 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3622 1500





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la ciudadana **N38-ELIMINADO 1**, con cargo de **N39-ELIMINADO 60**, aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada su presentación en el periodo mencionado por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que la ciudadana **N40-ELIMINADO 1**, hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, así como tampoco, redargüir de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la servidora pública no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistentes en la notificación del contenido del oficio O.I.C.0650/07/2023, firmado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó a la ciudadana **N41-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado a la servidora pública encausada, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la cedulas notificación respectivas; así también, de dicha documental se presume que la servidora pública, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Paseo Colón No. 500
Col. Centro, Zapopan
Tel: 33 431 12 19
Calle de Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Libertad 500
Col. Nueva Libertad, Zapopan
C.P. 45031
Tel: 33 431 12 19 - Fax: 33 431 12 20

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad 500
Col. Nueva Libertad, Zapopan
Tel: 33 431 12 19 - Fax: 33 431 12 20

CRUZ VERDE FEDERALIZADA
Calle de la Libertad 500
Col. Nueva Libertad, Zapopan
C.P. 45031
Tel: 33 431 12 19

CRUZ VERDE VILLA
Calle de la Libertad 500
Col. Nueva Libertad, Zapopan
Tel: 33 431 12 19

CRUZ VERDE SANTA LUCCIA
Calle de la Libertad 500
Col. Nueva Libertad, Zapopan
Tel: 33 431 12 19

CRUZ VERDE SANTA ROSA
Calle de la Libertad 500
Col. Nueva Libertad, Zapopan
Tel: 33 431 12 19

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-10/2024

Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por la ciudadana sujeta a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que la ciudadana **N42-ELIMINADO 1**, no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

En lo que corresponde a la prueba ofertada por la autoridad investigadora, respecto a la comparecencia realizada por la servidora pública presunta responsable, y que se identifica bajo el inciso e), se advierte que de la misma se deduce una confesión expresa por parte de la encausada, en cuanto a su omisión de cumplir en tiempo y forma con la presentación de la declaración de situación patrimonial y de Intereses, pues a la letra y como argumento defensivo manifestó: "... En este acto deseo manifestar que, el día 01 uno de junio del 2023 realice el llenado de la declaración patrimonial, conforme a lo solicitado a la plataforma, sin embargo al finalizar el llenado de la misma me aparecía una pantalla de confirmación más no la opción de terminación del proceso, sin que yo me percatara que no recibí el acuse correspondiente, por lo que al recibir el requerimiento de la declaración de presentación patrimonial, repetí el proceso, hasta concluirlo correctamente, de igual forma y a efecto de cumplir con el requerimiento mencionado anteriormente presento en este momento una hoja impresa del acuse de presentación de declaración patrimonial de tipo modificación la cual se me estaba requiriendo, con la finalidad de que se me considere el cumplimiento a la omisión en la presentación de dicha obligación en tiempo y forma, así mismo, me comprometo a presentar las demás declaraciones que señala la ley en el tiempo establecido, señalando esto para que se considere al momento de que se imponga alguna sanción si fuera el caso..." (sic). Por lo que queda robustecido de manera contundente, la irregularidad que le fuera imputada dentro del procedimiento en que se actúa a la ciudadana **N43-ELIMINADO 1**, máxime que ésta ofertó y presentó como medio de prueba para acreditar que ya había cumplido con la presentación de su declaración de situación patrimonial, el acuse de la misma, con lo que acredita que el cumplimiento de dicha obligación aconteció el 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo extemporáneo que le fuera otorgado por la autoridad investigadora mediante oficio O.I.C.0650/07/2023; cumplimiento de obligación que además queda acreditado, con la prueba ofertada y presentada en la audiencia inicial por parte de la imputada, dado que al igual que con la autoridad investigadora, ante esta autoridad que aquí resuelve, ofertó y presentó idéntica prueba, con lo que se acredita, el cumplimiento de la citada obligación de manera extemporánea y fuera del periodo previsto en la fracción II del arábigo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por último, respecto de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos



Gobierno de
Zapotlán

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Carretera a San Mateo, 250
Col. Centro, Zapotlán
Tel. 37 34 22 0000
Cobertura Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE MONTE
Carretera a San Mateo, 250
Col. Centro, Zapotlán
C.P. 37 34 22 0000
Tel. 37 34 22 0000 y 37 34 22 0001

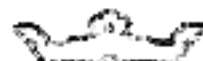
CRUZ VERDE FEDERAL ISMAEL
Carretera a San Mateo, 250
Col. Centro, Zapotlán
C.P. 37 34 22 0000
Tel. 37 34 22 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE GRADACUARE
Carretera a San Mateo, 250
Col. Centro, Zapotlán
C.P. 37 34 22 0000
Tel. 37 34 22 0000

CRUZ VERDE SANTA JUZTA
Carretera a San Mateo, 250
Col. Centro, Zapotlán
C.P. 37 34 22 0000
Tel. 37 34 22 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Carretera a San Mateo, 250
Col. Centro, Zapotlán
C.P. 37 34 22 0000
Tel. 37 34 22 0000

Comunicación
Reservada y Confidencial
Página web:
www.salud.zapotlan.gob.mx





Expediente: PRA-10/2024

descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas.

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada a la servidora pública **N44-ELIMINADO 1** **N45-ELIMINADO 1** determinando que la misma es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

I. Nivel jerárquico y los antecedentes de la infractora, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido a la servidora pública **N46-ELIMINADO 1** **N47-ELIMINADO 1** cuenta con un **N48-ELIMINADO 60**; así

N49-ELIMINADO 60

R.H.0190/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados a la ciudadana **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia por parte de la servidora pública **N52-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de ésta, del mismo tipo por el que se inició este procedimiento, conforme se deduce de los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso,



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Carlos III, 500
Col. Cuatrecasas, C.R. 45110
Tel. 33 3433 0729
Calle Verde del Valle
Zapopan, Jalisco México

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de San Mateo, 100
Col. Jardines de San Sebastián
C.R. 45110
Tel. 33 3433 0729 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Calle de San Mateo, 1535
C.P. 45100, Col. Los Jardines
Tel. 33 3433 0729 ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE TERCER ANILLO
Calle Guerrero No. 750
Col. Guadalupe, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3433 0729

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de San Mateo, 1535
C.P. 45100, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3433 0729

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Calle de la Paz No. 750
Calle de San Mateo de los Cirios
C.P. 45100, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3433 0729

CRUZ VERDE NIÑA ROSA
Calle de San Mateo, 1535
C.P. 45100, Zapopan Jalisco
Tel. 33 3433 0729

Correo electrónico:
transparencia@servicios.salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-10/2024

que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que la servidora pública **N53-ELIMINADO 1**, a la fecha en que se emite la presente resolución, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses de manera extemporánea.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----
- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo de la ciudadana **N54-ELIMINADO 1**, quien ostenta el cargo de **N55-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción a la ciudadana N56-ELIMINADO 1, UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, ordenándose su ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----
- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **N57-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
 Avenida Juárez No. 207
 Col. Centro, Zapopan
 Jalisco 46100
 Colección Municipal
 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
 Av. Juan de los Rios No. 580
 Col. Villahermosa Sur
 C.P. 46100
 Tel: 33 2628 2231, 461 3008 y 2909

CRUZ VERDE SUR
 Calle de Arroyo No. 208
 C.P. 46100, Col. Las Águilas
 Tel: 33 2628 970 y 229 9541, 4610 461 2553

CRUZ VERDE PEDRA BLANCA
 Luis Quintana No. 100
 Col. Colón Periferia no
 C.P. 46100
 Tel: 33 2610 7209

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
 Calle de la Salud No. 1000
 Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46100
 Tel: 33 2610 3645

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
 Avenida Progreso No. 290
 Col. Santa Lucía de los Chorrillos
 C.P. 46100 - Tel: 33 2628 6126 y
 33 2628 0324

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE
 Calle de la Salud No. 1000
 Av. Juan de los Rios No. 580
 C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
 Tel: 33 2628 4489

Correo Electrónico
 atencionalcliente@salud.gob.jalisco
 Página web:
 www.salud.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-10/2024

--- **CUARTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **QUINTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho; emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic) es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PRIVADA**, impuesta a la ciudadana **N58-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEXTO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **SÉPTIMO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./000/04/2024.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Barrón Colorado No. 50
Col. Colón, C.P. 46200
Tel. 33 362 11729
Gobierno Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 550
Col. Villa de los Reyes
C.P. 46107
Tel. 33 362 11729, 33 362 11729 y 33 362 11729

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 1539
C.P. 46200, Col. Las Águilas
Tel. 33 362 11729 y 33 362 11729, 33 362 11729

CRUZ VERDE MEGALANISMO
Carretera Federal No. 550
Col. Quinta Revolución
C.P. 46108
Tel. 33 362 11729

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 550
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46109
Tel. 33 362 11729

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 550
Col. Santa María de los Charcos
C.P. 46106, Tel. 33 362 11729 y 33 362 11729

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera Federal No. 550
Av. Juan de la Cruz No. 101
C.P. 46200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 362 11729

Correos electrónicos
sahagun@ssmz.salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx

Recibir original del presente oficio
con copia de la sanción
Algarra Escobedo
23/05/24



OPD. SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

1166 3625 074336 931

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."